



**LEY N° 166**

**PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1981:  
MODIFICACION.**

Sanción y Promulgación: 15 de Julio de 1981.

Publicación: B.O.T. No publicada.

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 161, fijándose el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1981 en la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 417.310.000.000) con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>En millones de Pesos</b>			
<b>Finalidad</b>	<b>Total</b>	<b>Erogaciones Corrientes</b>	<b>Erogaciones de Capital</b>
1.- Administración General	57.693	52.996	4.697
2.- Seguridad	16.368	16.368	-----
3.- Salud	44.848	16.272	28.576
4.- Bienestar Social	192.877	8.479	184.398
5.- Cultura y Educación	17.650	16.864	786
6.- Desarrollo de la Economía	<u>98.874</u>	<u>35.008</u>	<u>63.866</u>
<b>Subtotal:</b>	428.310	145.987	282.323
Economías:	<u>-11.000</u>	<u>-11.000</u>	-----
<b>Total:</b>	417.310	134.987	282.323

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 161, estimándose el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, en la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 221.650.000.000) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>En millones de Pesos</b>		
<b>- Recursos de la Administración Central</b>		221.650
- Corrientes	220.154	
- De Capital	1.496	
<b>- Recursos de Organismos Descentralizados</b>		-----°---
<b>TOTAL:</b>		221.650

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 161, estimándose el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

<b>En millones de pesos</b>	
- Erogaciones	417.310
- Recursos	221.650



- Necesidad de Financiamiento	195.660
-------------------------------	---------

**Artículo 4°.-** Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 161, estimándose el Financiamiento de la Administración Territorial en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 204.465.000.000) de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

En millones de pesos	
- Financiamiento de la Administración Central	31.077
- Financiamiento de Organismos Descentralizados	173.388
TOTAL:	204.465

**Artículo 5°.-** Como consecuencia de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 161 y en el artículo 4° de la presente Ley, modifícase el artículo 6° de la Ley N° 161, estimándose el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 195.660.000.000), destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 3° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

En millones de Pesos		
- Administración Central		22.272
- Financiamiento (artículo 4°)	31.077	
- Erogaciones (artículo 4° Ley N° 161)	8.805	
- Organismos Descentralizados		173.388
Financiamiento (artículo 4°)	173.388	
TOTAL:		195.660

**Artículo 6°.-** Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 161, el que queda redactado como sigue:  
“Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1°, y que totalizan la suma de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio, y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.”.

**Artículo 7°.-** Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 161, fijándose el número de cargos de la planta de personal en UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.694) para la planta permanente, y en CINCUENTA Y TRES (53) para la planta temporaria, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 8°.-** Fíjase los presupuestos operativos de erogaciones de los organismos que se detallan a continuación para el año 1981 en las sumas que para cada caso se indican, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS	EROGACIONES en millones de pesos
------------	-------------------------------------



Instituto de Servicios Sociales del Territorio	5.176
Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios	2.058
Dirección Territorial de Energía	4.876
Corporación de Fomento de Tierra del Fuego	5.150

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

**Artículo 9°.-** Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 161, el que queda redactado como sigue:  
“Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.”.

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 161, el que queda redactado como sigue:  
“Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1°.”.

**Artículo 11.-** Autorízase al Poder Ejecutivo territorial a publicar el texto ordenado de la Ley N° 161 y su modificatoria.

**Artículo 12.-** Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y archívese.